

---

Auto núm. 08-2015.

Constitución en actor civil. Al no ostentar el imputado, la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, por tratarse del Administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales; en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso. Declara la incompetencia. Emerson Franklin Soriano Contreras. 02/02/2015.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querrela con constitución en actor civil en virtud del privilegio de jurisdicción, contra el licenciado Emerson Franklin Soriano Contreras, Administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales, por alegada violación al Artículo 405 del Código Penal Dominicano (relativo a estafa), incoada por:

Félix Crucito Sosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 001-137749-4, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

José Agustín Torres, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 033-0028876-2, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Gisela Altagracia Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 001-137749-4, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Miguel Ángel Mena Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0022518-2, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Jean Carlos Abreu Ramos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0022706-3, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Santiago Gonel Medrano, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0020865-9, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Rigoberto Abreu Ramos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0018889-3, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Víctor Manuel Gonel de la Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0000642-6, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Yaniri Mercedes Ortiz Quiñones, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.

045-0015425-9, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Nalda Mercedes de Jesús Miranda, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 045-0020865-9, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Richard Bartolo Espejo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 034-0009193-4, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Laura Altagracia Torres Salvador, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 045-0014197-5, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Lisandro de Jesús Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0002811-5, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Norma Aridia Placencio Clime, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 073-0010413-5, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Martina Ferreira, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 031-0213976-7, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Cristian de Jesús Viallet Abreu, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0018942-2, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Joselín Viallet Martínez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 045-0018914-9, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Wendy Martínez Toribio, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 045-0020865-9, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Ensella Viallet Martínez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 060-0018472-2, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Víctor Aparicio Santana Ureña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 045-0006653-7, domiciliado y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Ángela González Monción, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 045-0013482-2, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Roselín Reyes Santos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 001-1219391-7, domiciliada y residente en el Municipio de Guayubín, ocupante de la Parcela No. 149, D. C. 19, Municipio de Guayubín, República Dominicana;

Visto: el escrito de querrela, depositado el 16 de septiembre de 2014, en la Secretaría General de esta Suprema Corte Justicia, suscrito por la licenciada Maritza Arias Reyes, que concluye: *“Primero: Que sea declarado como buena y valida la presente querrela hecha por los querellantes y actores civiles, Félix Crucito Sosa, José Agustín Torres, Gisela Altagracia Rodríguez Addalla, Miguel Ángel Mena Morillo, Jean Carlos Abreu Ramos, Santiago Gonel*

Medrano, Rigoberto Abreu Ramos, Víctor Manuel Gonel de la Rosa, Ceferina Esperanza Aybar Morel, Yaniris Mercedes Ortiz Quiñones, Meda Mercedes Quiñones, Richard Bartolo Espejo, Laura Alt. Torres, Lisandro de Jesús Vialet, Joselín Vialet Martínez, Wendy Martínez Toribio, Ensella Vialet Martínez; representados por el señor Félix Crucito Sosa, de generales que constan en calidad de titulares de los derechos sobre una porción de terreno de 20 tareas cada una, de conformidad con la certificación expedida por el Registrador de Títulos de Montecristi, y la certificación de asentamiento de la Administración General de Bienes Nacionales; **Segundo:** Que independientemente de las condenaciones que recaigan sobre las demandas por los hechos y personas que les son imputables, condenarlos, por violación a las disposiciones de los artículos 405 del Código Penal Dominicano, por estafa a los querellantes y actores descritos más arriba; **Tercero:** Que sea condenada a la Administración General de Bienes Nacionales y Licdo. Emerson Soriano, por violación al Art. 51 de la constitución dominicana, en perjuicio de los derechos de los querellantes actores civiles víctimas Félix Crucito Sosa, José Agustín Torres, Gisela Altagracia Rodríguez Addalla, Miguel Ángel Mena Morillo, Jean Carlos Abreu Ramos, Santiago Gonel Medrano, Rigoberto Abreu Ramos, Víctor Manuel Gonel de la Rosa, Ceferina Esperanza Aybar Morel, Yaniris Mercedes Ortiz Quiñones, Meda Mercedes Quiñones, Richard Bartolo Espejo, Laura Alt. Torres, Lisandro de Jesús Vialet, Joselín Vialet Martínez, Wendy Martínez Toribio, Ensella Vialet Martínez, al pago de un indemnización de doscientos (200,000.000.00) millones de pesos, o la suma que vuestra señoría estime justa como justa reparación de los daños directos o indirectos, morales y materiales sufridos por los querellantes actores civiles-víctimas agregados, a consecuencia directa de los actos ilícitos atribuidos a los prevenidos de generales que constan y violadores de la ley; **Tercero:** Que se a condena a la Administración de Bienes Nacionales y Licdo. Emerson Soriano, a pagar los daños y los perjuicios causados a los querellantes, Félix Crucito Sosa, José Agustín Torres, Gisela Altagracia Rodríguez Addalla, Miguel Ángel Mena Morillo, Jean Carlos Abreu Ramos, Santiago Gonel Medrano, Rigoberto Abreu Ramos, Víctor Manuel Gonel de la Rosa, Ceferina Esperanza Aybar Morel, Yaniris Mercedes Ortiz Quiñones, Meda Mercedes Quiñones, Richard Bartolo Espejo, Laura Alt. Torres, Lisandro de Jesús Vialet, Joselín Vialet Martínez, Wendy Martínez Toribio, Ensella Vialet Martínez, por los daños ocasionados en su propiedad, ascendente a la suma de Doscientos Millones Pesos (RD\$200,000,000.00), por el daño y perjuicio causado a las víctimas; **Cuarto:** Que sea ordenado condenada a la Administración General de Bienes Nacionales y Licdo. Emerson Soriano, al pago de un astreinte por la suma deochenta mil pesos diarios (RD\$80,000.00), por el no cumplimiento de esta sentencia; **Sexto:** Que sea condenado al condenada a la Administración General de Bienes Nacionales y Licdo. Emerson Soriano, al pago de las costas civiles a favor y provecho de la Licda. Maritza Arias Reyes, Abogado quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Que la sentencia sea ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga”;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 70, 72, 377 y 379 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vistos: los textos legales invocados por los querellantes;

**Considerando:** que en fecha 16 de septiembre de 2014, los querellantes Félix Crucito Sosa, José Agustín Torres, Gisela Altagracia Rodríguez, Miguel Ángel Mena Morillo, Jean Carlos Abreu Ramos, Santiago Gonel Medrano, Rigoberto Abreu Ramos, Víctor Manuel Gonel de la Rosa, Yaniri Mercedes Ortiz Quiñones, Nalda Mercedes de Jesús Miranda, Richard Bartolo Espejo Rodríguez, Laura Altagracia Torres Salvador, Lisandro de Jesús Cruz, Norma Aridia Placencio Clime, Martina Ferreira, Cristian de Jesús Viallet Abreu, Joselín Vialet Martínez, Wendy Martínez Toribio, Ensella Vialet Martínez, Víctor Aparicio Santana Ureña, Ángela González Monción, y Roselín Reyes Santos, mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia, presentaron una querrela con constitución en actor civil por alegada violación al Artículo 405 del Código Penal Dominicano; en contra del licenciado Emerson Franklin Soriano Contreras, Administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales;

**Considerando:** que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo

particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

**Considerando:** que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas a los:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

**Considerando:** que de conformidad con el Artículo 70 del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia sólo es competente para conocer, además de los casos que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las leyes:

Del recurso de casación;

Del recurso de revisión;

Del procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre Cortes de Apelación o entre jueces o tribunales de distintos Departamentos Judiciales;

De la recusación de los jueces de Corte de Apelación;

De las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las Cortes de Apelación;

Del procedimiento de solicitud de extradición;

**Considerando:** que el Artículo 377 del Código Procesal Penal reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo: *“En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”;*

**Considerando:** que al no ostentar el imputado, Emerson Franklin Soriano Contreras, la calidad requerida para ser juzgado por el máximo tribunal, por tratarse del Administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales; en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, no le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del asunto a la jurisdicción de derecho común;

**Considerando:** que en las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

## **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela con constitución en actor civil contra el licenciado Emerson Franklin Soriano Contreras, Administrador de la Dirección General de Bienes Nacionales, por no ostentar el querellado, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgados por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Ordena el envío del proceso de que se trata al Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi; **TERCERO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

**Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía,** Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.